

**RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE JAÉN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.**

Examinadas las solicitudes presentadas en la convocatoria efectuada por la Resolución de 29 de julio de 2023 (BOJA número 149 de 04/08/2023), de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, quedan constatados los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de septiembre de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 180) la citada Orden de 13 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Con fecha 19 de abril de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 73), la Orden de 11 de abril de 2022 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de agosto de 2023 se publica en el BOJA número 149 la Resolución de 29 de julio de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021. De acuerdo con la letra e) del resuelve cuarto de esta convocatoria los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria en la provincia de Jaén ascenderían a:

PROVINCIA	DOTACIÓN EJERCICIO 2023		DOTACIÓN EJERCICIO 2024	DOTACIÓN TOTAL
	Entidades Públicas	Entidades sin ánimo de lucro	Entidades sin ánimo de lucro	
JAÉN	8.716.479,56 €	405.417,66 €	405.417,66 €	9.527.314,88 €

**CUARTO.-** Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se modifica la Resolución de 29 de julio de 2023, que regula la convocatoria (BOJA núm 188) y se añade la letra i) al resuelve cuarto, con el siguiente literal:

«i) En el supuesto de eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, el órgano competente para resolver podrá dictar resoluciones complementarias de concesión de subvenciones que incluyan solicitudes de entidades que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.»



**QUINTO.-** En el plazo de presentación de solicitudes ha estado comprendido desde el 5 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2023, ambos inclusive, plazo que fue objeto de ampliación mediante Resolución 18 de septiembre de 2023 (BOJA núm. 183), según lo dispuesto en el resuelve decimocuarto de la convocatoria.

En la provincia de JAÉN, se han presentado un total de 58 de solicitudes.

**SEXTO.-** La tramitación de urgencia ha sido declarada por Resolución de 4 de octubre de 2023 (BOJA núm. 195) y de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia reducirá a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 25 de octubre de 2023 se publica Resolución de esta Delegación Territorial declarando el desistimiento y archivo de las solicitudes relacionadas en su Anexo I – Relación de Entidades Desistidas (5), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, el resuelve decimoquinto apartado 1 de la Resolución de 29 de julio de 2023 y los artículos 68 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**OCTAVO.-** Asimismo con fecha 25 de octubre de 2023 se publica Resolución de esta Delegación Territorial declarando la inadmisión y archivo de las solicitudes relacionadas en su Anexo I – Relación de entidades inadmitidas (1), de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la bases y el resuelve decimoquinto de la convocatoria.

**NOVENO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2023 se publica Resolución de la Delegación Territorial por la que se emite resolución definitiva de esta convocatoria, donde el número de solicitudes concedidas fue de 22, el número de solicitudes suplentes fue de 21, el número de solicitudes desestimadas fue de 5 y el número de solicitudes desistidas 4.

**DÉCIMO.-** Con fecha 4 de diciembre de 2023 se publica en BOJA la Resolución de 29 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Formación para el Empleo, por la que se amplía el crédito de la citada convocatoria de 29 de julio de 2023.

En el resuelve primero de dicha resolución se amplía en la provincia de Jaén el crédito establecido en los resuelve primero y cuarto de la Resolución de 29 de julio de 2023, por una cuantía máxima de 8.041.434,29 euros y con la siguiente distribución, de acuerdo con el criterio establecido en la letra g) del resuelve cuarto de la convocatoria:

PROVINCIA	DOTACIÓN EJERCICIO 2023		DOTACIÓN EJERCICIO 2024	DOTACIÓN TOTAL
	Entidades Públicas	Entidades sin ánimo de lucro	Entidades sin ánimo de lucro	
JAÉN	8.011.788,41€	14.822,94€	14.822,94€	8.041.434,29€

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Jaén de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 2, de las bases reguladoras.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo decimoctavo de la resolución de convocatoria, habiéndose observado lo establecido en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

**TERCERO.-** Las entidades beneficiarias estarán sujetas al régimen jurídico previsto en el artículo 2 de las bases reguladoras.

**CUARTO.-** La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución provienen en su totalidad de fondos de la Administración General del Estado.

**QUINTO.-** La cuantía de la subvención es la contemplada en el Anexo II de la presente Resolución y se abonará en la forma y secuencia de pago prevista en el artículo 35 de las bases reguladoras y el artículo vigésimo de la resolución de convocatoria:

1. La forma de pago que se establece es la de pago anticipado, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.
2. La secuencia en la que se efectuarán los pagos será la siguiente:
  - a) Un primer pago del 50 por ciento del importe concedido para la totalidad del proyecto, una vez dictada la resolución de concesión, con carácter previo al inicio del proyecto, que se justificará una vez ejecutado el 50 por ciento del proyecto subvencionado.
  - b) Un segundo pago del 50 por ciento restante del importe concedido para la totalidad del proyecto tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación del primer pago, acompañando de la documentación prevista en el artículo 36 y una vez realizada la comprobación formal de la misma por el órgano competente para resolver, conforme al artículo 124.bis del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 35.5 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, cuando resulten beneficiarias corporaciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 b) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se realizará el pago del 100% de la subvención a las citadas entidades de forma anticipada, una vez dictada la resolución de concesión.

Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se abonará la presente subvención, así como las anualidades e importes complementarios por anualidad en la provincia de Jaén son:

Línea	Total crédito presupuestario	Partidas Presupuestarias	Código Financiación	Anualidad
Programa de empleo y formación	8.011.788,41€	1200180000G/32D/46003/00/S0044	S0044	2023
	14.822,94€	1200180000G/32D/48303/00/S0044		
	14.822,94€	1200180000G/32D/48303/00/	S0044	2024



		S0044		
--	--	-------	--	--

**SEXO.-** De conformidad con el artículo 35.3 de las bases reguladoras, una vez recibidos los fondos por la entidad beneficiaria presentará certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable ante el órgano competente para resolver, en el **plazo de un mes** desde que se produzca el pago de la subvención concedida.

**SÉPTIMO.-** Según el artículo 8.3 de las bases reguladoras, los proyectos deberán comenzar en el **plazo máximo de cuatro meses** a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido.

Conforme al artículo 9.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, la duración del proyecto, entendido este como el período en el que se desarrolla la actividad y el plan formativo, será de 12 meses. En los supuestos en que la entidad solicitante considere necesaria la incorporación de personal de ejecución del proyecto para llevar a cabo actividades de preparación del mismo, antes de su inicio, así como actividades de cierre, una vez finalizada su ejecución, estos períodos de preparación y cierre tendrán una duración de quince días cada uno o un mes cada uno.

**OCTAVO.-** Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la correcta aplicación de los fondos recibidos y los objetivos perseguidos en los términos previstos en el artículo 36 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve vigésimotercero de la resolución de convocatoria:

1. La justificación de la subvención se tramitará conforme a los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículos 124 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el **plazo máximo de tres meses** tras la finalización de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero prevista en el artículo 32 y en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Para las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias especificadas en el artículo 5.1.b) la justificación se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora que debe contener:

a) Una **memoria de actuaciones justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y con expresa mención de los contratos laborales y nombramientos realizados, incluyendo la perspectiva de género.

b) Una **memoria económica** abreviada con el siguiente contenido mínimo:



- 1º. Una relación clasificada de los gastos incurridos debidamente agrupados e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto de las cuantías concedidas.
- 2º. Detalle de los datos de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- 3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes .
- 4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto.
- 5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe haber solicitado la entidad beneficiaria, en su caso. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- 6º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por la misma. En todo caso, la persona encargada de auditar la cuenta justificativa será de libre elección por parte de la entidad beneficiaria entre quienes tengan inscripción como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, quedando sujeta en su relación especial con la Administración al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la Documento de carácter informativo sin valor jurídico 37 Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Dirección General de Formación Profesional para el Empleo condición de gasto subvencionable, quedando limitado su coste al máximo establecido en el apartado 5 del artículo 12 bis.

La entidad beneficiaria debe disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

c) Un **informe de auditoría de cuentas**. La persona auditora deberá estar inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



ANA BELEN MATA SORIA - DELEGADO/A TERRITORIAL		15/12/2023	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	BndJAE6EDFC6GYWNCXEVYC75NJFEZR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo la persona auditora de cuentas se realizará con el alcance y con la sujeción a las normas de actuación y supervisión establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Finalizada la revisión, el auditor o auditora deberá emitir un informe con el contenido que se indica en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. La persona auditora será igualmente responsable de la veracidad de las manifestaciones contenidas en el citado informe.

El informe de persona auditora deberá contener además un pronunciamiento expreso sobre:

1º. La correcta contabilización del importe objeto de la subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que la entidad beneficiaria desempeñe, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

2º. La adecuación a los valores normales de mercado de los bienes y servicios adquiridos o alquilados por la entidad beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición de la acción formativa. Si la persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

3º. La factura, ajustada a la normativa vigente, de los gastos derivados de la auditoría de la documentación justificativa de los gastos realizados y de la elaboración del informe de persona auditora, así como la documentación acreditativa del pago. Todos los gastos imputados al proyecto deben estar correctamente justificados con los documentos acreditativos correspondientes facilitados a la persona auditora para su informe y conservados por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 34.3.

4º. La justificación de los costes subvencionables se realizará teniendo en cuenta el presupuesto total establecido en la resolución del procedimiento, respetándose en todo momento los porcentajes de imputación contemplados en las bases reguladoras, en su caso.

4. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria a efectos de considerar el gasto justificado, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. En el caso de tratarse de entidades contempladas en el art. 5.1.a) la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será **mediante un certificado de la intervención de la entidad pública correspondiente**, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, sin perjuicio del deber de la entidad beneficiaria de aportar toda la documentación acreditativa que le sea requerida por el órgano competente. Dicho certificado deberá acompañarse de las **memorias señaladas en las letras a) y b) del apartado 3 de este fundamento**, así como contener un pronunciamiento expreso sobre la correcta contabilización de las ayudas objeto de la subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que la entidad beneficiaria desempeñe, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.



ANA BELEN MATA SORIA - DELEGADO/A TERRITORIAL		15/12/2023	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	BndJAE6EDFC6GYWNCXEYVC75NJFEZR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La emisión del segundo pago del 50 por ciento restante del importe concedido para la totalidad del proyecto, en lo que respecta a entidades privadas sin ánimo de lucro, se encuentra supeditada a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación del primer pago, acompañando de la documentación prevista en el artículo 36 citado y una vez realizada la comprobación formal de la misma por el órgano competente para resolver, conforme al art. 124.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**NOVENO.-** Además de las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones genéricas establecidas en el artículo 33 y las obligaciones específicas del artículo 34 de las bases reguladoras, así como las establecidas en el resuelve vigesimoprimero de la convocatoria.

**DÉCIMO.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los términos previstos en el artículo 38 y 39 de las bases reguladoras.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las obligaciones cuyo cumplimiento asume la entidad con la aceptación de la presente Resolución son las citadas expresamente en el artículo 33 y 34 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y en el resuelve vigesimoprimero de la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la orden citada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para la modificación de la resolución se estará a lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, este órgano instructor

#### PROPONE

**PRIMERO.-** Conceder y aprobar, de forma complementaria, los proyectos y la ejecución de las acciones formativas de las solicitudes clasificadas, en su momento, como suplentes en la Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Jaén por la que se emite resolución definitiva en la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el programa de empleo y formación, así como, desestimar, en su caso, las solicitudes para las que no existe crédito por agotamiento del mismo en los términos y conforme se detalla en los siguientes anexos:

- ANEXO I: PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS ENTIDADES ADMITIDAS A TRÁMITE EN LA PROVINCIA DE JAÉN (RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2023).

- ANEXO II: RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS Y SUPLENTES DEFINITIVAS, Y DESESTIMADAS, Y DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR PROYECTO EN LA PROVINCIA DE JAÉN (Resolución de 29 de julio de 2023). Adjudicación complementaria.



- ANEXO III: ACCIONES FORMATIVAS AUTORIZADAS POR PROYECTO EN LA PROVINCIA DE JAÉN (Resolución de 29 de julio de 2023). Adjudicación complementaria.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la Resolución definitiva con los tres anexos citados en el resuelto anterior en el portal web de Formación Profesional para el Empleo previsto en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de 13 de septiembre de 2021:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2023.html>

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Jaén, en la fecha de la firma electrónica  
LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y  
TRABAJO AUTÓNOMO DE JAÉN

Fdo. Ana Belén Mata Soria



ANA BELEN MATA SORIA - DELEGADO/A TERRITORIAL		15/12/2023	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJAE6EDFC6GYWNCXEYVC75NJFEZR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	